

375
575

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 15 FEB 2021

REF: 2017-00598

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, M.P. Jorge Eduardo Ferreira, en fallo de tutela proferido el 3 de febrero de 2021, en la acción de tutela No. 2021-00134 de Martha Lucía Paris Beltrán contra este juzgado, el despacho dispone:

- 1) Dejar sin efectos la providencia del 14 de enero de 2021 (fls. 555 y 556) y en su lugar se emite la presente.

- 2) Procede este estrado judicial a resolver el recurso de reposición y lo pertinente respecto del subsidiario de apelación, interpuestos por la parte demandante (fls. 539 a 541), contra el auto de 9 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl. 526).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la recurrente que se revoque tal determinación con base en que dentro de los treinta días siguientes al requerimiento realizado por el despacho, se había notificado a los demandados conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, actuación del artículo 291 que obra en el expediente y por error se pensó que se había allegado lo relativo al artículo 292 que arrojó con el recurso que se decide.

CONSIDERACIONES

Sobre lo que debe entenderse por actuación idónea para interrumpir los términos para que se decrete el desistimiento tácito de que trata el artículo 318 del Código General del Proceso, la sentencia STC-1191 de 2020, precisó:

“como en el numeral 1º lo que evita la ‘parálisis del proceso’ es que ‘la parte cumpla con la carga’ para la cual fue requerido, solo ‘interrumpirá’ el término aquel acto que sea ‘idóneo y apropiado’ para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la ‘actuación’ que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo de término”.

En el presente proceso, mediante auto de 4 de octubre de 2019 el despacho requirió a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, allegara el citatorio y el aviso remitidos a los demandados Daniel Felipe Paris Gallardo, José Enrique Paris Gallardo y Santiago Paris Beltrán, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl. 513).

Mediante memorial del 5 de noviembre de 2020 (fl. 523), la parte actora aportó los citatorios que remitió el 25 de octubre de la misma anualidad a los demandados, sobre los cuales cabe señalar contienen en forma errada la dirección del Juzgado por cuanto allí se consignó que era la “CRA 12 NO 9 – 23 PISO 5 (...) BOGOTA”, cuando la correcta es la calle 12 No. 9-23 Piso 5 de Bogotá. Además la actora no había reportado la nueva dirección para intentar notificar al demandado Santiago Paris Beltrán.

576
576

Acorde con ello, y como quiera que dentro del plazo de los treinta días (que venció el 25 de noviembre de 2019), no aportó tampoco los avisos que se le exigieron, los que a la postre remitió hasta el 29 de noviembre de 2019, con las mismas deficiencias anotadas en párrafo que antecede, se concluye que la actuación desplegada por la parte demandante con ocasión del requerimiento de que fue objeto, no fue idónea para interrumpir el término concedido y de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia y como a la recurrente no le asiste razón, se debe mantener incólume la decisión censurada, concediéndose la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 9 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl. 526).

SEGUNDO: Para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por la actora contra el auto proferido el 9 de marzo de 2020. Remítase el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 009

fijado hoy 16 FEB 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

O/c. 431

577



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial DEL Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Tel – 342 21 61

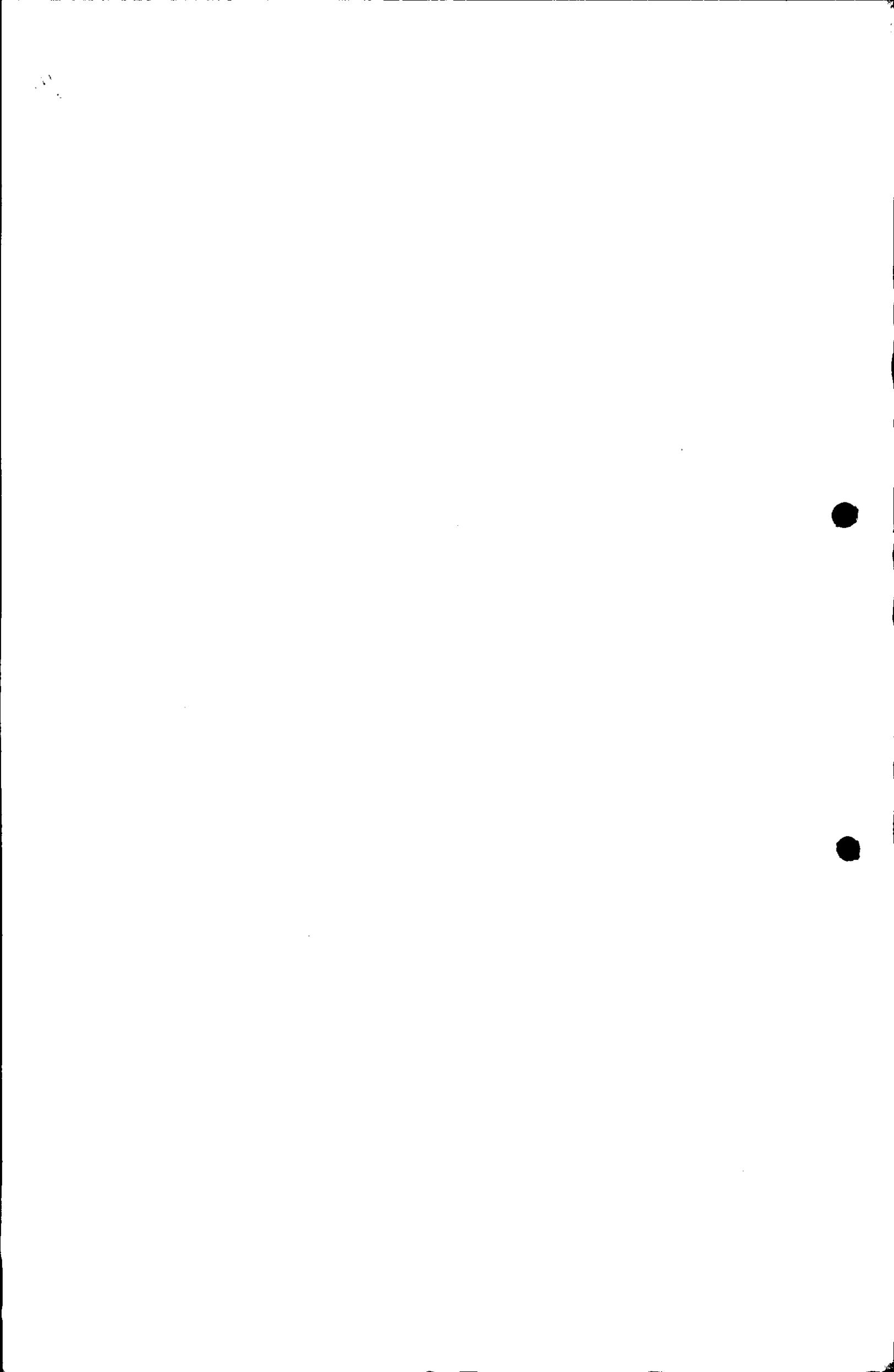
El suscrito Secretario del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D. C.

CERTIFICA

Que el respectivo expediente del Proceso Verbal de Nulidad de Contrato No. 11001310302820170059800 adelantado en este estrado judicial por IDY ENRIQUE PARIS AMIN en contra de MARTHA LUCIA PARÍS BELTRAN Y OTROS, se encuentra debidamente foliado, completo y que el material de audio y/o video contenido en medio magnético que se utilizó para el registro de audiencias públicas, funcionan correctamente.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., hoy diez (10) del mes de marzo del año dosmilveintiuno (2021).

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 - 23 Piso 5 Tel - 3422161

Oficio No. 431
Fecha: 10 de marzo de 2021

Señor
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO (23 dígitos): 11001310302820170059800

TIPO DE PROCESO: Declarativo Verbal

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: Nulidad de Contrato

EFFECTO DEL RECURSO: Suspensivo

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO X SENTENCIA _____

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 9 de marzo de 2020

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: 526 del cuaderno uno del expediente físico, 800 del cuaderno uno digital

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: Tres (3) cuadernos con 576, 57 y 27 del expediente físico, 841, 92 y 53 del expediente digital.

DEMANDANTE(S): IDY ENRIQUE PARIS AMIN C. C. 79871004, kikeparis33@yahoo.com;

APODERADO: BETSY YAMILE DURAN PARDO C. C. 51870141, T. P. 94722, be-du@hotmail.com;

DEMANDADO(S): MARTHA LUCIA PARÍS BELTRAN C. C. 31832006, mlparisb@hotmail.com

APODERADO: ORLANDO LOSADA GOMEZ C. C. 12198122, T. P. 170165, orlandolosadag@hotmail.com;

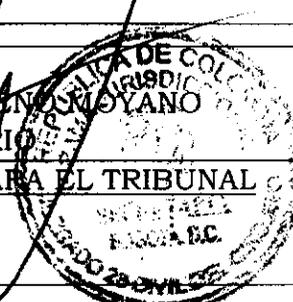
ENVÍO A USTED POR PRIMERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN. CON ANTERIORIDAD CONOCIÓ EL MAGISTRADO Dr(a) _____

LUIS EDUARDO MORENO GÓMEZ
SECRETARIO

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____



2



579

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. compartió la carpeta "11001310302820170059800" contigo.

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/03/2021 9:28 AM

Para: Julieth Paola Chaur Noriega <jchaur@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. compartió una carpeta contigo

Cordial saludo, por medio del presente y de forma comedida, me permito remitir el expediente digital No. 11001310302820170059800 verbal Nulidad Contrato, para que se surta la apelación promovida en contra del auto calendado 9 marzo de 2018 determinación que decretó el desistimiento tácito.

Atte,

FABIARI GARCIA

Asistente Judicial

JUZGADO 28 CIVIL DLE CIRCUITO DE BOGOTÁ



11001310302820170059800

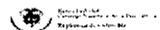


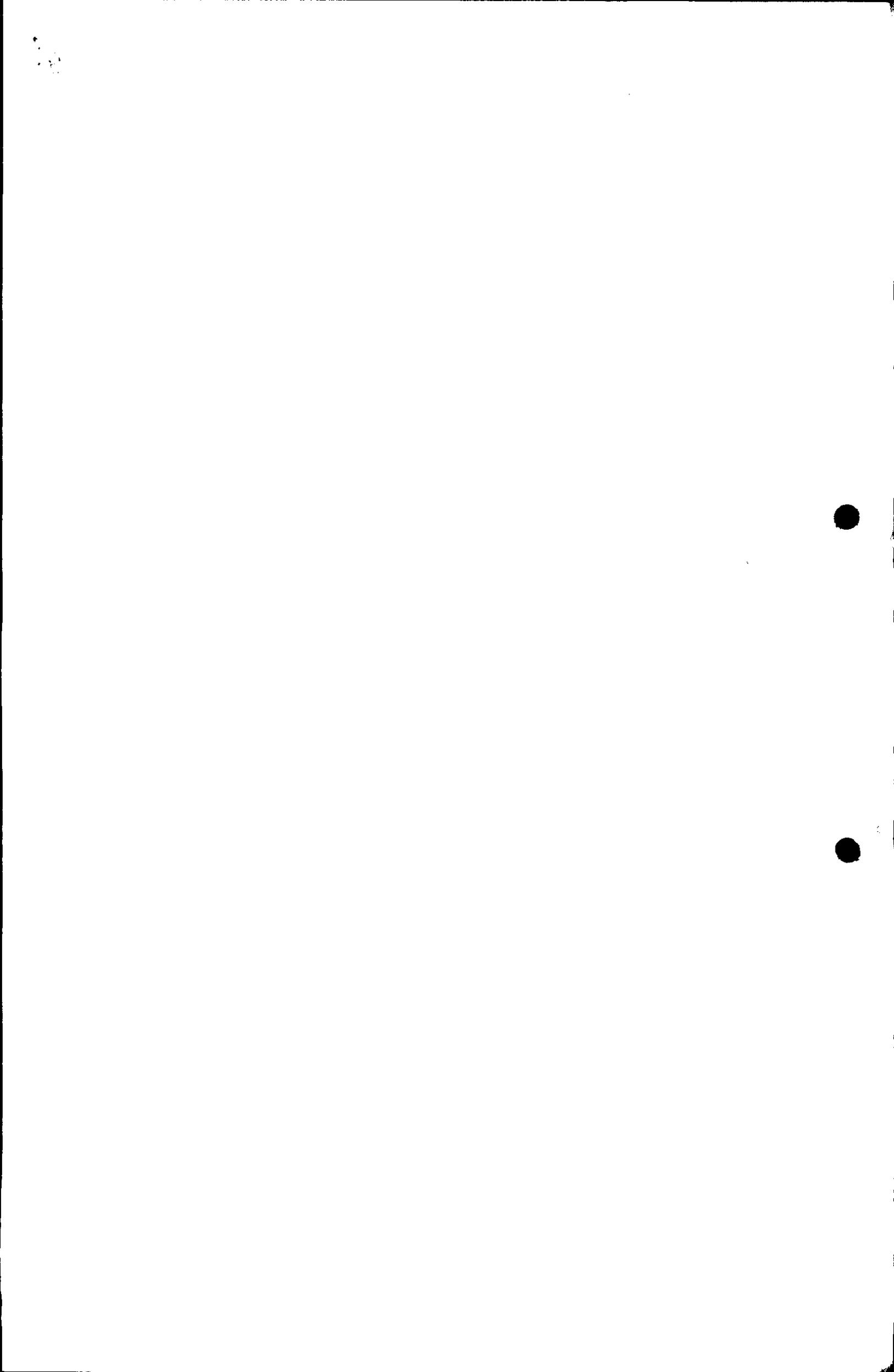
Este vínculo funcionará para cualquier persona en Consejo Superior de la Judicatura.

Acción



[Declaración de privacidad](#)





INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001310302820170059801

[Consultar](#)

[Nueva Consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 23 de Marzo de 2021 - 04:07:30 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Civil	CLARA INES MARQUEZ BULLA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Apelación de Auto	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- IDY ENRIQUE PARIS AMIN	- MARTHA LUCIA PARIS BELTRAN

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Mar 2021	AL DESPACHO	POR REPARTO			23 Mar 2021
23 Mar 2021	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 14:29:03 REPARTIDO A:CLARA INES MARQUEZ BULLA	23 Mar 2021	23 Mar 2021	23 Mar 2021
23 Mar 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 23/03/2021 A LAS 14:24:16	23 Mar 2021	23 Mar 2021	23 Mar 2021

[Imprimir](#)

Señor Usuario: Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 110013103028 2017 00598 01

Sería del caso proveer respecto de la apelación a que alude el Oficio 431 del 10 de marzo del año en curso, frente al auto adiado 9 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, si no fuera porque de la revisión del expediente se advierte que no hay ningún asunto pendiente por resolver.

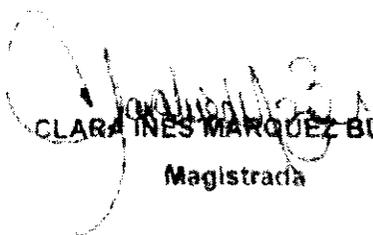
Lo anterior porque el *a-quo* al conocer de la reposición contra la determinación pretextada, en pronunciamiento del 14 de enero de 2021, revocó el proveído atacado y ordenó continuar con el trámite de la causa.

Por consiguiente, se ordena la devolución de las presentes diligencias al juzgado de origen, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

582

Autenticación: Tabla 026_202100074 01


CLARA INES MARQUEZ BULLA
Magistrada

Firmado Por:

CLARA INES MARQUEZ BULLA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

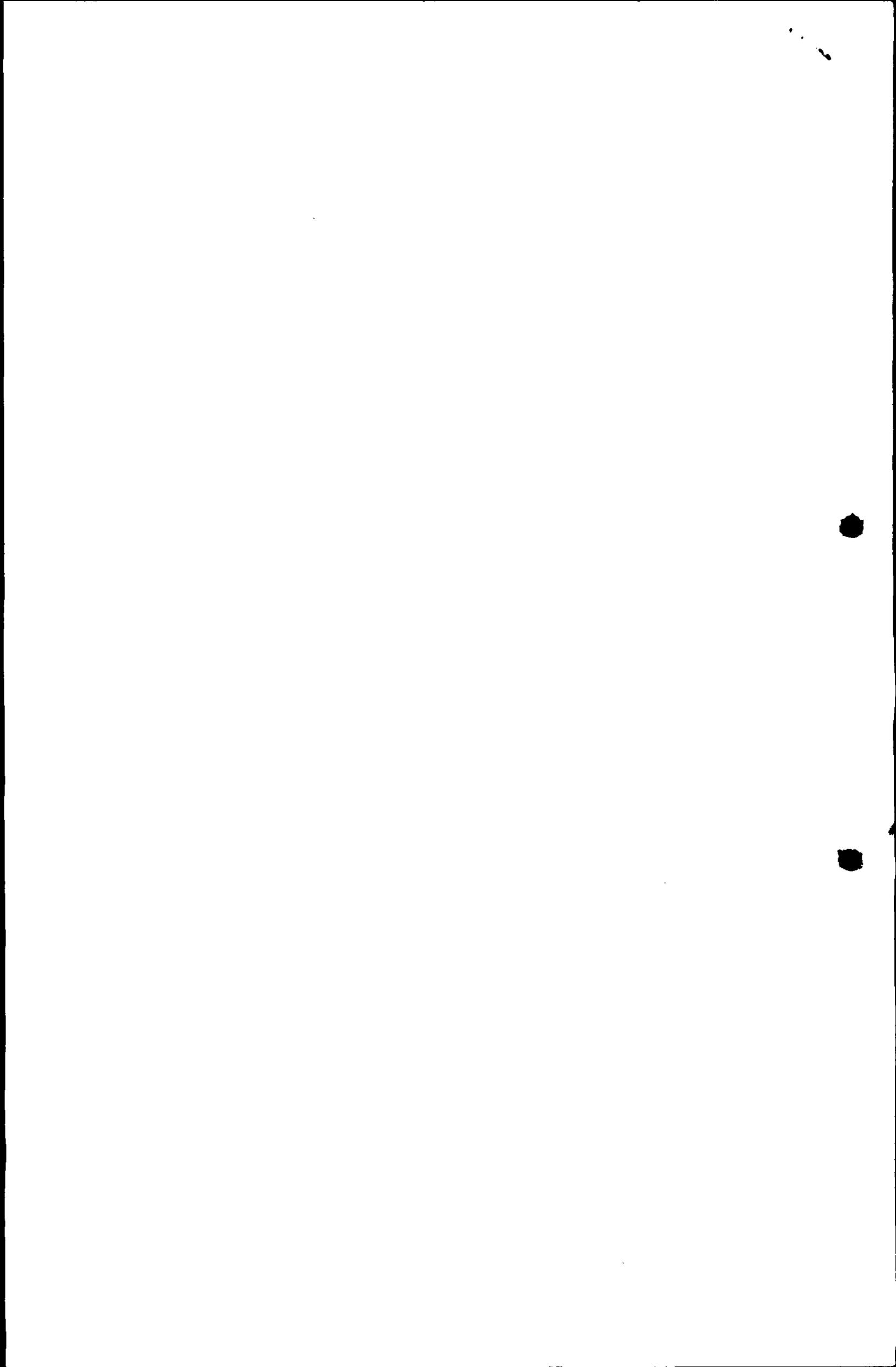
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29f0ba150c9875c631d0d4c4f263642e49ab43168681b575edf91f403d
ec79f1

Documento generado en 16/04/2021 03:27:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., Mayo 10 de 2021.

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D. E-mail: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Partes e intervinientes – Apoderados: be-du@hotmail.com; kikeparis33@yahoo.com.co;
dimasabogado@gmail.com; lmendozae@bancooccidente.com.co;

Radicación No. 11001 3103 028 2017-00598 00

Referencia: VERBAL – DECLARATIVO DE NULIDAD CONTRACTUAL.

Demandante: IDY ENRIQUE PARIS AMIN.

Demandado: ARTURO ENRIQUE PARIS NIETO y otros.

Asunto: Corrección de oficio – Auto del Tribunal del 16/04/2021.

ORLANDO LOSADA GÓMEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura al suscribir, actuando como apoderado judicial de la demandada **MARTHA LUCIA PARIS BELTRAN**, me permito solicitar el **impulso procesal** teniendo en cuenta:

Primero: Que en trámite del recurso de apelación, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, M.P. Clara Inés Márquez B, mediante auto del 16/04/2021, **devolvió** el trámite bajo el argumento que el oficio remisorio (Oficio 431 del 10 de marzo) señala que el recurso de apelación es frente al auto del 09 de marzo de 2020, y que consultado el expediente no hay asunto a resolver.

Segundo: Que la providencia objeto del recurso de apelación es del **16/02/2021**, en cumplimiento del fallo de la acción de Tutela.

Tercero: Que, en el sistema, tanto en el Tribunal, así como en el juzgado no registra ningún movimiento adicional a lo comentado, es decir, las partes no sabemos si han efectuado las comunicaciones entre las instancias judiciales de aclaración.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita

PETICIÓN

Sírvase identificar la situación presentada en la remisión del proceso con el recurso de apelación, según la providencia del tribunal, cuya copia se anexa, y comunicar lo pertinente.

Anexo: Auto del Tribunal.

Del Señor Juez;

ORLANDO LOSADA GOMEZ

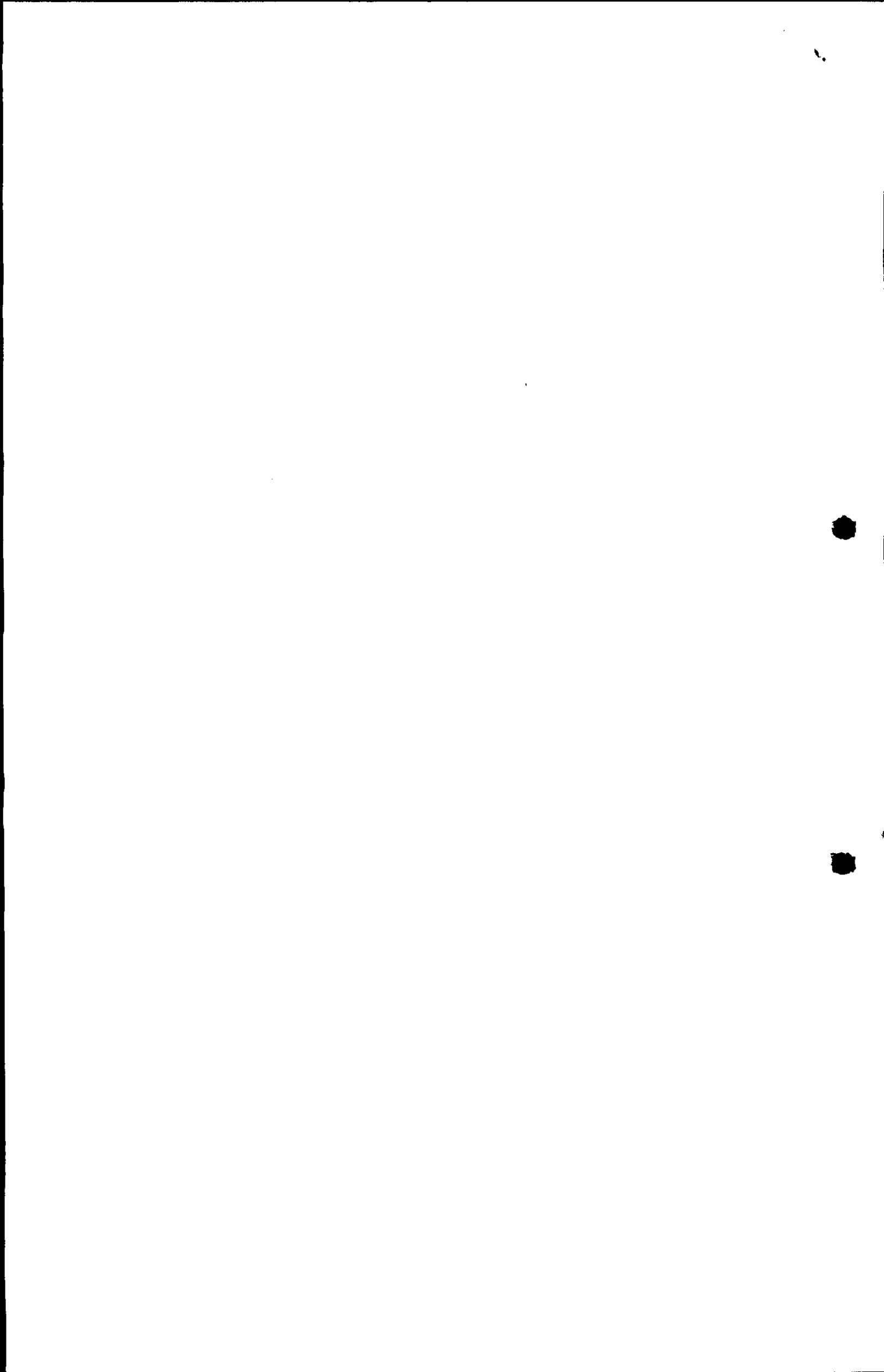
C. C. N° 12.198.122 Garzón.

T. P. N° 170.165 C. S. de la J.

Carrera 8 No. 16 – 51. Oficina 601. Edificio Paris Centro P.H. - Bogotá D.C.

Teléfonos. (031) 9070676. Cel. 320 - 8285578.

E-mails: orlandolosadag@hotmail.com / gestionjudicial@ymail.com



584

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: ORLANDO LOSADA GÓMEZ <orlandolosadag@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 10 de mayo de 2021 1:16 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: be-du@hotmail.com; kikeparis33@yahoo.com.co; dimasabogado@gmail.com; Luz Karime Ines Mendoza Estevez
Asunto: 2017-00598. MEMORIAL IMPULSO - AUTO TRIBUANAL - VERBAL IDY ENRIQUE PARIS Vs ARTURO E PARIS.
Datos adjuntos: 2017-00598. MEMORIAL - IMPULSO - AUTO TRIBUNAL. VERBAL DE IDY ENRIQUE PARIS Vs ARTURO E PARIS. 10-05-2021. (1).pdf

Bogotá D.C., Mayo 10 de 2021.

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D. E-mail: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Partes e intervinientes – Apoderados: be-du@hotmail.com;
kikeparis33@yahoo.com.co;
dimasabogado@gmail.com;
lmendozae@bancooecidente.com.co;

Radicación No. 11001 3103 028 2017-00598 00

Referencia: VERBAL – DECLARATIVO DE NULIDAD CONTRACTUAL.

Demandante: IDY ENRIQUE PARIS AMIN.

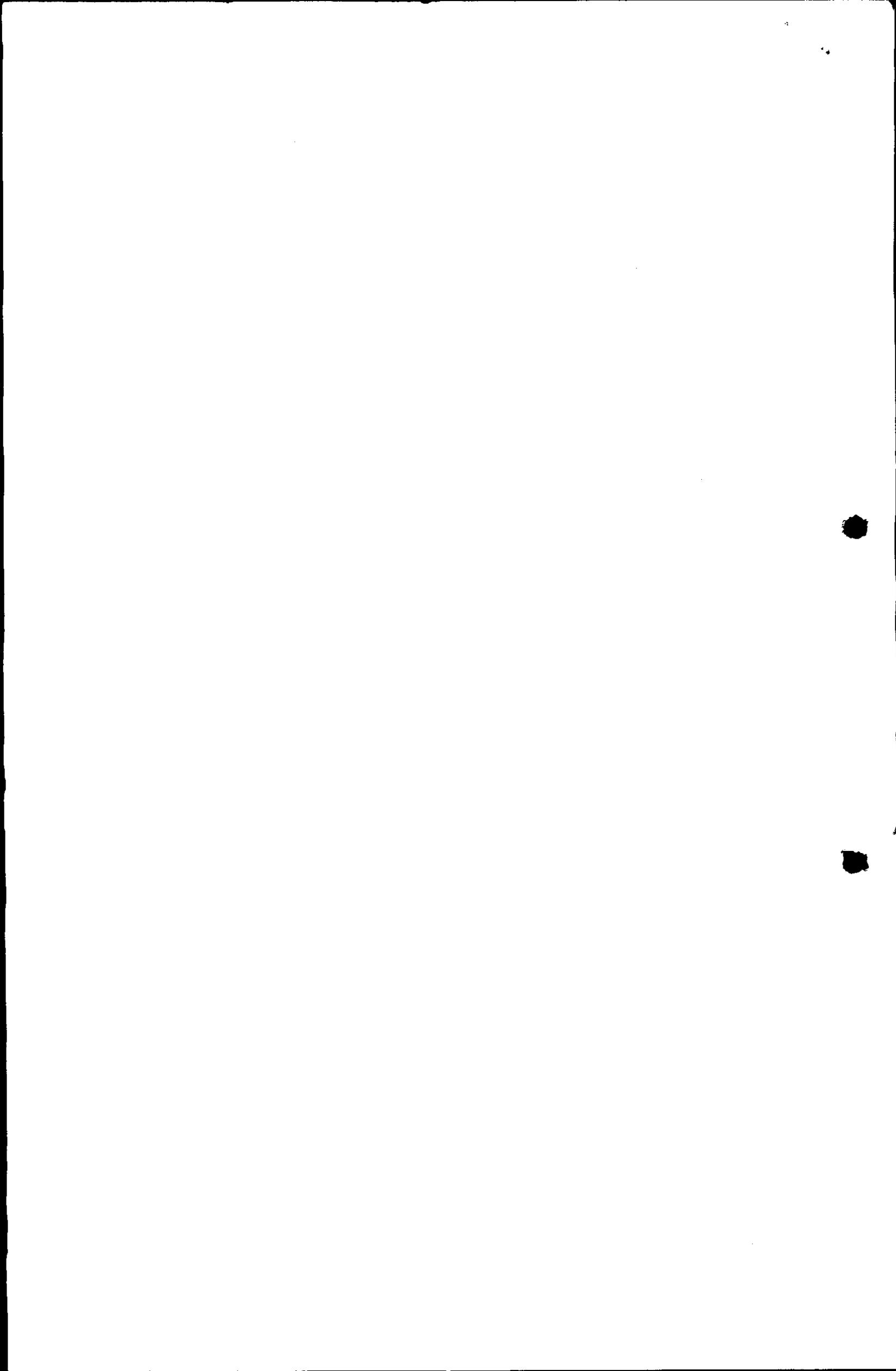
Demandado: ARTURO ENRIQUE PARIS NIETO y otros.

Asunto: Corrección de oficio – Auto del Tribunal del 16/04/2021.

ORLANDO LOSADA GÓMEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura al suscribir, actuando como apoderado judicial de la demandada **MARTHA LUCIA PARIS BELTRAN**, me permito solicitar el **impulso procesal** teniendo en cuenta:

Primero: Que en trámite del recurso de apelación, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, M.P. Clara Inés Márquez B, mediante auto del 16/04/2021, **devolvió** el trámite bajo el argumento que el oficio remisorio (Oficio 431 del 10 de marzo) señala que el recurso de apelación es frente al auto del 09 de marzo de 2020, y que consultado el expediente no hay asunto a resolver.

Segundo: Que la providencia objeto del recurso de apelación es del **16/02/2021**, en cumplimiento **...**



585

**EN EL ARCHIVO (PDF) ADJUNTO EL MEMORIAL
COMPLETO Y EL ANEXO.**

Cordialmente y atento a sus gratas órdenes,

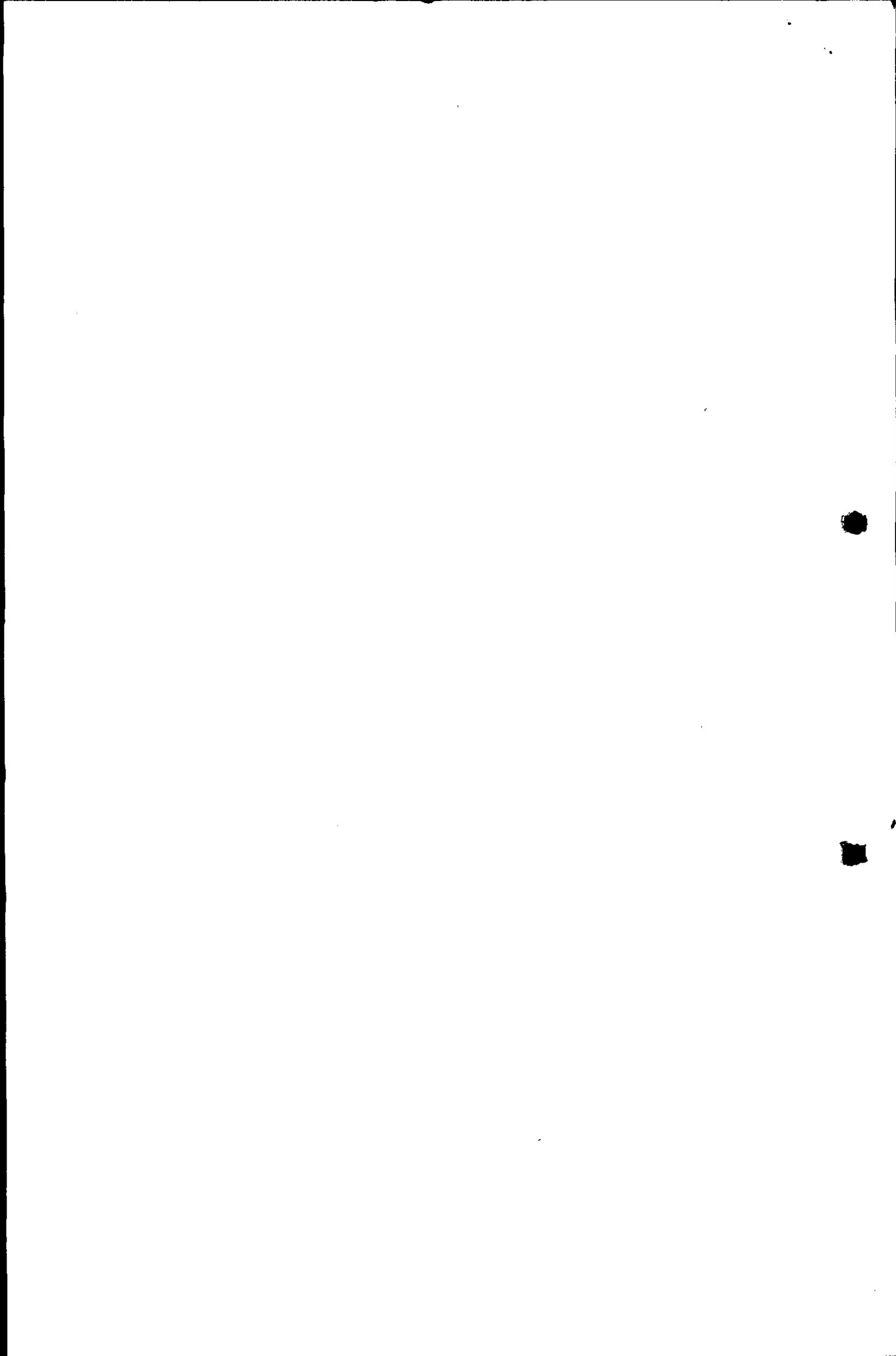


ORLANDO LOSADA GÓMEZ.

Carrera 8 No. 16 - 51. Oficina 601. Edificio Paris Centro P.H. - Bogotá D.C.

Teléfonos. - (131) 305 97 85. Cels. 320 - 8285578.

E-mail: orlandolosadag@hotmail.com / gestionjudicial@ymail.com



586

INFORME SECRETARIAL.

PROCESO No. 2017-00598

19 de mayo de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito y anexos, aclaración del recurso de apelación.
Sírvase proveer.


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

587

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

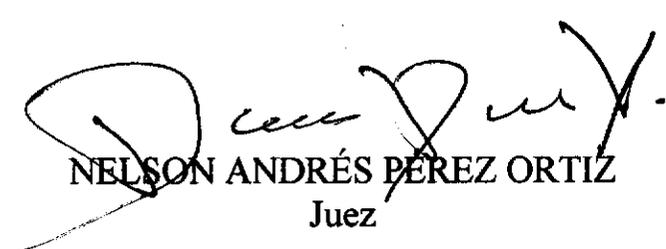
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 JUN 2021

REF: 2017-00598

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada, se ordena comunicar inmediatamente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que a raíz de la prosperidad de una acción de tutela se volvió a resolver el recurso de reposición y lo pertinente respecto del subsidiario de apelación, interpuestos por la parte actora contra el proveído de 9 de marzo de 2020, desestimándose el primero y concediéndose la alzada, razón por la cual a petición de parte, se insiste en que se resuelva sobre el respectivo recurso de apelación.

CÚMPLASE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

og

